

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° III-0084-2004

ASUNTO: ADHESION DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS ALAS
DISPOSICIONES NACIONALES SOBRE SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA
HUMANA (HIV-SIDA) EN ESPECIAL A LA LEY NACIONAL N° 23.798 Y SUS
DECRETOS REGLAMENTARIOS.

FECHA DE SANCION: **25 DE FEBRERO DE 2003.**

CONSTA DE **56** FOLIOS

AÑO... 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

III-0084-2004

Ley Nº. 5428

ASUNTO: ADHESION de la provincia de San Luis a las disposiciones

Nacionales sobre Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (HIV-SIDA) en

especial a la Ley Nacional Nº 23.798 y sus Decretos Reglamentarios.

FECHA DE SANCION: 25 de febrero de 2004

Consta de (47) fojas útiles.

MEL-BV-FB-IL.(23.3-05)



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 01..... FOLIO 010..... AÑO 2004
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 11-02-2004 13:30 hs.
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Comisión Senado: Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación. Cámara Diputados: Salud y Seguridad Social

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la prov. de San Luis), habiendo concluido la Ley Nº 5340 ("Adhesión de la prov. de San Luis a las disposiciones nacionales sobre Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (HIV - SIDA)- en especial a la Ley Nac. Nº 23198 y sus Decretos reglamentarios") Despacho Conjunto Nº 04/04-UNANIMIDAD

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 17 de febrero de 2004
Comisión de: Salud y Seguridad Social
Fecha de despacho: 11 de febrero de 2004
Despacho Nº 01/2004 del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha: 18 de febrero de 2004

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº 5428/04

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Contingencia"



ENTRADA DESPACHO

17/02/04 Hora 13:30 photo

DESPACHO CONJUNTO Nº 01 UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y Comisión de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación de la Cámara de Senadores de conformidad per lo dispuesto en la Ley Nº 5382, que determinó la revisión de la totalidad de la Legislación vigente en la Provincia, habiendo analizado la Ley Nº 5370 de "Adhesión a la Ley Nacional Nº 23.798 SIDA y sus Decretos reglamentarios", ratifica la misma, y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Pablo Alfredo Bronzi, y Diputado: Doctor Manuel Salvador Cano, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :

- ARTICULO 1º.- Por la presente, la provincia de San Luis, se adhiere a la Ley Nacional Nº 23.798, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.
- ARTICULO 2º.- Todas las acciones dirigidas a la prevención, investigación y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (HIV), se regirán por esta Ley y su reglamentación.
- ARTICULO 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Programa de Salud de la Provincia.
- ARTICULO 4º.- El Programa de Salud, tendrá la Dirección de todas las acciones referidas a la prevención del Síndrome y consecuentemente contará con todas las facultades necesarias para el contralor del cumplimiento de esta Ley.
- ARTICULO 5º.- El Programa de Salud, podrá concertar acuerdos con organismos y/o instituciones, nacionales, internacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, a efectos del cumplimiento de esta Ley.
- ARTICULO 6º.- El Programa de Salud, establecerá las normas de bioseguridad mediante las cuales deberán desarrollarse las tareas de manipulación de sustancias biológicas o de contralor del Síndrome, en los establecimientos o Centros de Salud, tanto públicos como privados, siendo responsabilidad de los directores de dichos organismos, el cumplimiento de las mismas.
- ARTICULO 7º.- El Servicio Penitenciario Provincial y los Organismos del Menor, la Familia y la Tercera Edad, deberán adecuar sus procedimientos, para la prevención y tratamiento del Síndrome en los internos sometidos a su guarda, a las disposiciones de la presente norma. A tal efecto, en ningún caso pondrán afectar lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 23.798.


MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PCIAL. (Dpto. Junín)
Bloque P.J.
Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convicción"



ARTICULO 8º.- Se establece la necesidad de incorporar las temáticas de Drogadependencia, Alcoholismo, Prevención y Tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (SIDA) en los programas de enseñanza de los niveles primario, secundario y terciario de educación. En la esfera de su competencia, actuará el Programa de Educación de la Provincia.

ARTICULO 9.- El estudio de la sangre humana para su utilización en cualquier establecimiento, público o privado, en la jurisdicción provincial, será de carácter obligatorio, y su incumplimiento será considerado falta grave. Para detectar la presencia de anticuerpos dirigidos al HIV, se emplearán los métodos que aseguren la mejor efectividad. Esta obligatoriedad rige para sangre entera, sus derivados de cualquier índole, los órganos para transplantes y cualquier otro producto biológico de aplicación terapéutica en seres humanos, actual o futura.

ARTICULO 10.- Los profesionales que tomen conocimiento que su paciente posee antecedentes clínicos o epidemiológicos compatibles con la adquisición del síndrome, deberán informar al mismo, así como si se tratare de un menor de edad o de un incapaz a sus padres, tutores o en su caso, al representante legal, sobre la necesidad de efectuarle las pruebas pertinentes para el diagnóstico, así como también sobre las formas de contagio a terceros y las medidas de prevención para evitarlo.

ARTICULO 11.- Las notificaciones de casos de personas afectadas por el síndrome, deberán ser efectuadas dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de confirmado el diagnóstico, en los términos y formas establecidos por la Ley Nacional Nº 23.798, y su decreto reglamentario, y por las disposiciones de la presente Ley. La metodología para mantener actualizados los datos epidemiológicos, será establecida por la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 12.- Toda acción contraria a los objetivos de esta Ley, o que de cualquier manera perturbe o dificulte las tareas de prevención y de contención del síndrome, será considerada como falta, las cuales serán sancionadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 14, 15, 17, 18 y 20 de la Ley Nacional Nº 23.798.

ARTICULO 13.- El monto recaudado en concepto de multas que aplique el Programa de Salud de la provincia de San Luis, ingresará a Rentas Generales, una vez certificado el ingreso, el Programa Provincial de HIV - SIDA- tramitará la ampliación de partida presupuestarias relacionado con los mencionados recursos.

ARTICULO 14.- A los efectos del cumplimiento del Artículo 1º de la presente Ley, créase en el ámbito del Programa de Salud, el Programa Provincial de HIV - SIDA-, conformado por Profesionales de distintas especialidades, como único Organismo para el Diagnóstico, asistencia, planificación, normatización,


MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO/PCIAL. (Dpto. Junín)
Bloque P.J.
Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convicción"



supervisión, difusión, educación y capacitación acerca del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

ARTICULO 15.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán financiados por el Gobierno Provincial con presupuesto identificados en el Programa Provincial de HIV - SIDA.

ARTICULO 16.- Los Municipios de la Provincia, podrán promover acciones de prevención, detección y control anónimo de la infección por HIV, de forma coordinada con el Programa de Salud.

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de la operatividad propia contenida en el articulado de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para una adecuada aplicación y un mejor cumplimiento, como así también para que los enfermos reciban un trato preferencial en lo laboral, económico o tributario.

ARTICULO 18.- Derógase la Ley Nº 5370.

ARTICULO 19.- Regístrese, gírese la presente para su revisión al Senado de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

SALA DE COMISIÓN de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a los diecisiete días de febrero de dos mil cuatro.

MIEMBROS PRESENTES:

CÁMARA DE SENADORES

COMISION DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, TRABAJO, PREVISION., FAMILIA, MINORIDAD Y EDUCACIÓN

PABLO ALFREDO BRONZI

CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

LUIS OSCAR PALACIOS

LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

MARÍA ELENA DI ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ORLANDO MANUEL GRILLO

ROSALINDA V. LUCERO DE GARCES
Diputada Provincial P.J.
Pta. Vivienda y Urbanismo
Cámara de Diputados - San Luis

MANUEL OSCAR GRILLO
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PCIAL. (Dpto. Junín)
Bloque P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE OLAGARAY

Dra. VIVIANA EZZIT AMORÁN
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

LAURA PATRICIA SIRABO
DIPUTADA PROVINCIAL
Partido Nuestro Compromiso
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Bazzano
Sainco

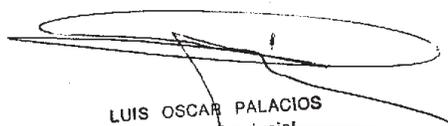


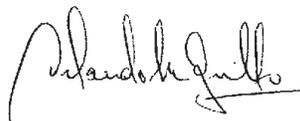
San Luis 17 de febrero de 2004

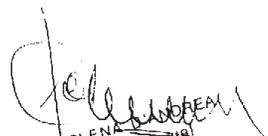
DESPACHO CONJUNTO N° 01 UNANIMIDAD

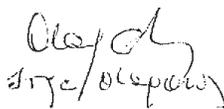
HONORABLE LEGISLATURA

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 5370 "Adhesión Ley Nacional N° 23798 SIDA y sus Decretos" y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.


LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis




MARIA ELENA GONZALEZ
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis





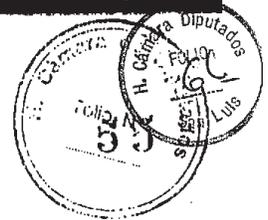
MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PCIAL. (Dpto. Junín)
Bloque P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

Acta 1

7001/2004

ENTRADA DESPACHO

17/02/04 13:30



ACTA N° 2

En la Ciudad Capital de San Luis, siendo las 10:30 hs. del día 17 de febrero del año 2004, se reúne la Comisión de Salud y Seguridad Social en la Oficina N° 45, estando presentes los Diputados integrantes de la Comisión mencionada para tratar los siguientes temas: PRIMERO: Tratamiento ley 4844, ley 5155; SEGUNDO: Estructo cumplimiento ley 4869; TERCERO: Derogación de leyes. Se encuentran presentes también los señores directores de: Hospital Concepción Dr. Caballero, Eduardo; Hospital La Toma Dra. Mientester, Susana, Hospital Talizá Dra. Miranda, Pascuala, Hospital Villa Lirca Dr. Constantino, Mouratagilao, Hospital San Martín Dr. Valdez Araujos, Alejandro con los cuales se mantuvo reuniones para tratar los temas anteriormente mencionados. CUARTO: Se emiten despachos de los siguientes leyes: ley 5370; ley N° 5344; ley N° 5306. Con lo que se da por terminada el Acta firmada de conformidad los presentes. -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Valdez Araujos
Hospital San Martín

[Handwritten signature]
Dra. Mientester

Dr. EDUARDO CABALLERO
Director
LAP. 2823 - M.N. 69113
Hospital Concepción Concepción

[Handwritten signature]
Dra. PASCUALA MIRANDA
Hospital Talizá

[Handwritten signature]
LAURA PATRICIA SIRABO
DIPUTADA PROVINCIAL
Partido Nuevo Compromiso
H. Cámara de Diputados (S.L.)

[Handwritten signature]
Dra. Mientester

[Handwritten signature]
MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PCIAL. (Dpto. Junín)
Bloque P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signature]
LUIS OSCAR PALACIOS
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



Ley N° 5370

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 1°.- Por la presente, la Provincia de San Luis, se adhiere a la Ley Nacional N° 23.798, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.-

[Signature]

Art. 2°.- Todas las acciones dirigidas a la prevención, investigación y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (HIV), se regirán por esta Ley y su reglamentación.-

FERNANDO VERGES
Legislativo
Prov. de San Luis

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Ministerio de Salud de la Provincia.-

Art. 4°.- El Ministerio de Salud, tendrá la Dirección de todas las acciones referidas a la prevención del Síndrome y consecuentemente contará con todas las facultades necesarias para el contralor del cumplimiento de esta Ley.-



Legislativo
Legislativo
de Senadores
San Luis

Art. 5°.- El Ministerio de Salud, podrá concertar acuerdos con organismos y/o instituciones, nacionales, internacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, a efectos del cumplimiento de esta Ley.-

Art. 6°.- El Ministerio de Salud, establecerá las normas de bioseguridad mediante las cuales deberán desarrollarse las tareas de manipulación de sustancias biológicas o de contralor del Síndrome, en los establecimientos o Centros de Salud, tanto públicos como privados, siendo responsabilidad de los directores de dichos organismos, el cumplimiento de las mismas.-

[Signature]
FERNANDO FINO
Legislativo
Cámara Diputados (S.L.)

Art. 7°.- El Servicio Penitenciario Provincial y los Organismos del Menor, la Familia y la Tercera Edad, deberán adecuar sus procedimientos, para la prevención y tratamiento del Síndrome en los internos sometidos a su guarda, a las disposiciones de la presente norma. A tal efecto, en ningún caso podrán afectar lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 23.798.-



Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 8°.- Se establece la necesidad de incorporar las temáticas de Drogadependencia, Alcohólicismo, Prevención y Tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (SIDA) en los programas de enseñanzas de los niveles primario, secundario y terciario de educación. En la esfera de su competencia, actuará el Ministerio de Educación de la Provincia.-

Art. 9°.- El estudio de la sangre humana para su utilización en cualquier establecimiento, público o privado, en la jurisdicción provincial, será de carácter obligatorio, y su incumplimiento será considerado falta grave. Para detectar la presencia de anticuerpos dirigidos al HIV, se emplearán los métodos que aseguren la mejor efectividad. Esta obligatoriedad rige para sangre entera, sus derivados de cualquier índole, los órganos para trasplantes y cualquier otro producto biológico de aplicación terapéutica en seres humanos, actual o futura.-

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Art. 10.-

FERNANDO VERGES
Senador Legislativo
de San Luis

H. Cámara de Diputados
de San Luis

Art. 11.-

Art. 12.-

Art. 13.-

FERNANDO PINTO
Senador Legislativo
de San Luis

H. Cámara de Diputados
de San Luis

Art. 14.-

Art. 15.-

Art. 16.-

Los profesionales que tomen conocimiento que su paciente posee antecedentes clínicos o epidemiológicos compatibles con la adquisición del síndrome, deberán informar al mismo, así como si se tratare de un menor de edad o de un incapaz a sus padres, tutores o en su caso, al representante legal, sobre la necesidad de efectuarle las pruebas pertinentes para el diagnóstico, así como también sobre las formas de contagio a terceros y las medidas de prevención para evitarlo.-

Las notificaciones de casos de personas afectadas por el síndrome, deberán ser efectuadas dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de confirmado el diagnóstico, en los términos y formas establecidos por la Ley Nacional N° 23.798, y su Decreto Reglamentario, y por las disposiciones de la presente Ley. La metodología para mantener actualizados los datos epidemiológicos, será establecida por la reglamentación de la presente Ley.-

Toda acción contraria a los objetivos de esta Ley, o que de cualquier manera perturbe o dificulte las tareas de prevención y de contención del síndrome, será considerada como falta, las cuales serán sancionadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 14, 15, 17, 18 y 20 de la Ley Nacional N° 23.798.-

El monto recaudado en concepto de multas que aplique el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, ingresará a Rentas Generales, una vez certificado el ingreso, el Programa Provincial de HIV-SIDA, tramitará la ampliación de partida presupuestarias relacionado con los mencionados recursos.-

A los efectos del cumplimiento del Artículo 1° de la presente Ley, crease en el ámbito del Ministerio de Salud, el Programa Provincial de HIV-SIDA-, conformado por Profesionales de distintas especialidades, como único Organismo para el Diagnóstico, asistencia, planificación, normatización, supervisión, difusión, educación y capacitación acerca del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.-

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán financiados por el Gobierno Provincial con presupuesto identificados en el Programa Provincial de HIV-SIDA.-

Los Municipios de la Provincia, podrán promover acciones de prevención, detección y control anónimo de la infección por HIV, de forma coordinada con el Ministerio de Salud.-

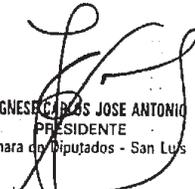
Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

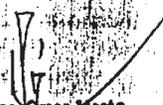
Art. 17.- Sin perjuicio de la operatividad propia contenida en el Articulado de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para una adecuada aplicación y un mejor cumplimiento, como así también para que los enfermos reciban un trato preferencial en lo laboral, económico o tributario.-

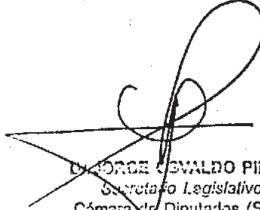
Art. 18.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dos.
a.e.o

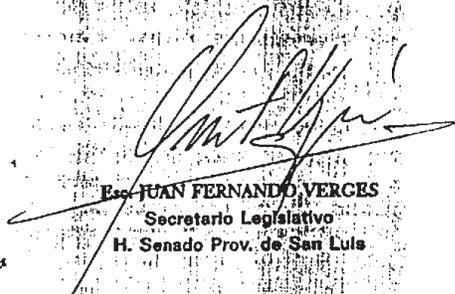

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Sr. Jorge Omar Morán
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis


Sr. JORGE EWALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

En la ciudad de San Luis, a los once días del mes de noviembre del año dos mil tres, siendo la hora once, se reunió la Comisión Bicameral de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en la Oficina N° 45, estando presentes los Sres. Diputados: Adriana Bazzano, Juan Carlos Garces, M. Cano, Rosalinda Lucero, Marcos R. Villegas y Patricia Sirabo y el Sr. Senador Orlando Grillo, quienes en el marco de la Ley N° 5382, disponen emitir los siguientes Despachos Dadas por Unanimidad de los miembros presentes: Ley N° 5068, 5109, 5306, 5336, 5116, 5189, 5286, 5370, y la fusión de las Leyes N° 5190 y 5231.

No siendo para más, se da por finalizada el acta.

Orlando Grillo
ORLANDO GRILLO
 Senador Provincial
 H. Cámara de Senadores de San Luis

Marcos Villegas
MARCOS RAMON VILLEGAS
 DIPUTADO PROVINCIAL
 Bloque Leandro N. Alem
 Cámara de Diputados - San Luis

Adriana Bazzano
MARIA ADRIANA BAZZANO
 DIPUTADA PCIAL.
 Pte. Comisión de Salud
 H. Cámara de Diputados (S.L.)

Rosalinda Lucero
ROSALINDA V. LUCERO DE GARCES
 Diputada Provincial P.U.
 Pte. Vivienda y Urbanismo
 Cámara de Diputados - San Luis

M. Cano
MANUEL SALVADOR CANO
 DIPUTADO PCIAL. (Dpto. Junín)
 Bloque P.J.
 Cámara de Diputados - San Luis

Juan Carlos Garces
JUAN CARLOS GARCIA
 Dip. Pcial. (P.J.)
 Dpto Belgrano
 H. Cámara de Diputados (S.L.)

Laura Patricia Sirabo
Laura Patricia Sirabo
 DIPUTADA PROVINCIAL
 Partido Nuestro Compromiso
 H. Cámara de Diputados (S.L.)



**COMISIÓN BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
LEGISLATIVO**

19º Reunión -2º del 17 de Febrero de 2004

Orden del Día:

I) Lectura del Acta Reunión anterior.-

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II-) Conforme a lo resuelto en Reunión anterior se ha cumplimentado por notas:

- 1) Se ha dado pase a la Comisión correspondiente de notas ingresadas en reunión anterior.-
- 2) Giro de Despachos a las Comisiones, para consensuar con nuevos integrantes, etc; los temas ya tratados.-
- 3) Comunicación de día y hora de la reunión Bicameral a nuevos integrantes.-
- 4) Se ha solicitado a presidentes de Comisiones, informen a ésta: día, hora y lugar de Reuniones Conjuntas.-

A CONOCIMIENTO y AL ARCHIVO

III-) Despachos de Comisiones:

- 1) LEY DE SIDA Nº 23798
- 2) PROCREACIÓN RESPONSABLE
- 3) GENERICOS

*ingresada
p/dif. = promo sesión
17-2-04*

IV) LICENCIAS

[Handwritten signature]
**Secretaría de Comisión Bicameral
De control y Seguimiento Legislativo**



Partes

adhesión a la ley que de Sids
n.º 23.798.

Partes de la ley de Prácticas
perforables.

Partes de la ley de general
medicinas.

miembro representante
Sr Manuel F. Pava

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 18 DE FEBRERO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1.- Nota N° 12-HCS-04, adjunta copia auténtica de Resolución N° 5-HCS-04, referida a: Modifica el Reglamento Interno de esta Cámara en lo referente a las Comisiones Permanentes de Trabajo. Expediente Interno N° 020 Folio 033 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2.- Nota N° 13-HCS-04, adjunta copia auténtica de Resolución N° 8-HCS-04, referida a: Integración de Comisiones Permanentes de Trabajo. Expediente Interno N° 027 Folio 038 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota de señor Comisario de Cámara Don Carlos Alberto Cisterna mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 11 de febrero de 2004. (MdeE 096 F. 14/04). Expediente Interno N° 021 Folio 033 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Oficio N° 50 del señor Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Oral Federal de San Luis Doctor Pedro Humberto González mediante la cual pone en conocimiento nómina de autoridades para el presente año Judicial. (MdeE 106 F. 16/04). Expediente Interno N° 025 Folio 037 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del señor Diputado Alberto Manuel Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) mediante la cual comunica su renuncia indeclinable al cargo de Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, a partir de la hora 11:00 del día 16 de febrero de 2004. Expediente Interno N° 026 Folio 038 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 4.- Nota del señor Secretario Legislativo José Nicolás Martínez comunicando que ha sido contestado el Expediente Interno N° 014 Folio 032 Año 2004 Radiograma N° 001/04 de Información Parlamentaria de la provincia de Chubut, por la que solicitaba Ley Anticorrupción. Expediente Interno N° 028 Folio 038 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5.- Nota del señor Secretario Legislativo José Nicolás Martínez comunicando que ha sido contestado el Expediente Interno N° 015 Folio 032 Año 2004 Radiograma N° 648/03 de Información Parlamentaria de la provincia de Chubut, por la que solicitaba modificaciones o novedades producidas en el Estatuto Docente. Expediente Interno N° 029 Folio 038 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual ratifica pedido de audiencia, con motivo de realizarse la revisión de las leyes y hace extensivo el pedido con la Comisión de Negocios Constitucionales. (MdeE 091 F. 014/04). Expediente Interno N° 019 Folio 033 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 2 – Nota del señor ingeniero Roberto Echarte Presidente del Centro Argentino de Ingenieros mediante la cual invita a participar de las “Jornadas de debate sobre riesgo hídrico, inundaciones y catástrofes”, que se llevarán a cabo el 30 y 31 de marzo de 2004 en el Salón Alberto R. Constantini del Centro Argentino de Ingenieros, Cerrito 1250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (MdeE 097 F. 015/04). Expediente Interno N° 022 Folio 034 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
- 3 – Nota de la señora Velia Elina Vilchez Secretaria General de la Asociación Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA) mediante la cual solicita al señor Presidente de la Cámara de Diputados Carlos José Antonio Sergnese le conceda audiencia a fin de hacer conocer inquietudes con referencia al estudio de la legislación inherente al Sistema Educativo. (MdeE 100 F. 015/04). Expediente Interno N° 023 Folio 034 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 4 – Nota de la Doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, adjunta copia de Anteproyecto de Ley de Salud Mental, autoría del Doctor Jorge Pellegrini. (MdeE. 099 Folio 015/04). Expediente Interno N° 024 Folio 034 Año 2004 Parte 1.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 5 – Nota de la Doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, adjunta copia de Anteproyecto de Ley referido a: Creación de un programa provincial de prevención y atención integral del maltrato a la niñez, adolescencia y familia en la provincia de San Luis, con autoría de la Asociación Civil Alborada. (MdeE. 099 Folio 015/04). Expediente Interno N° 024 Folio 034 Año 2004 Parte 2.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 6 – Nota de la Doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, adjunta copia de Anteproyecto de Ley referido a: Secretaría de Trabajo de la provincia de San Luis. Elaborado por la Confederación General del Trabajo (CGT) Delegación Regional Villa Mercedes, a los fines de la derogación de la Ley Provincial N° 4600 que “Crea la Dirección Provincial del Trabajo” y sus modificatorias. (MdeE. 099 Folio 015/04). Expediente Interno N° 024 Folio 034 Año 2004. Parte 3
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 7 – Nota de la Doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, adjunta copia de Anteproyecto de Ley referido a: Ley N° 3744 de Obras Públicas, con autoría del señor Ingeniero Guillermo Aguado y Doctor Eduardo Segundo Allende. (MdeE. 099 Folio 015/04). Expediente Interno N° 024 Folio 034 Año 2004 Parte 4.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO



- 8 – Nota de la Doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, adjunta copia de Anteproyecto de Ley referido a: Código de Ética y Disciplina del Colegio de Arquitectos de San Luis, con autoría del Colegio de Arquitectos. (MdeE. 099 Folio 015/04). Expediente Interno N° 024 Folio 034 Año 2004 Parte 5.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 9 – Nota de la Doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, adjunta copia de Anteproyecto de Ley referido a: Modificar la Ley N° 5122 Ley de Aguas, con autoría del Ingeniero Guillermo Aguado. (MdeE. 099 Folio 015/04). Expediente Interno N° 024 Folio 034 Año 2004 Parte 6.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 10 – Nota de la Doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, adjunta copia de Anteproyecto de Ley referido a: Modificar la Ley N° 4651 de Colegiación Obligatoria de Farmacéuticos de la provincia de San Luis, con autoría del Colegio Farmacéutico de San Luis. (MdeE. 099 Folio 015/04). Expediente Interno N° 024 Folio 034 Año 2004 Parte 7.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 11 – Nota de la Doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, adjunta nota del Doctor Francisco César Guiñazú mediante la cual propone la Unificación de los Recursos Extraordinarios Locales, teniendo por objeto la revisión de las Leyes N° 310 y N° 3278. (MdeE. 099 Folio 015/04). Expediente Interno N° 024 Folio 034 Año 2004 Parte 8.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 12 – Nota de la Doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, adjunta copia de Anteproyecto de Ley referido a: Código de Procedimiento Administrativo, con autoría del Doctor Sergio Oste, abogado del Foro Local y Doctor Eduardo Segundo Allende. (MdeE. 099 Folio 015/04). Expediente Interno N° 024 Folio 034 Año 2004 Parte 9.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACIÓN GENERAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 13 – Nota de la Doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, adjunta presentación del Obispo de San Luis Monseñor Doctor Jorge Luis Lona solicitando la ratificación y continuidad de la plena vigencia de las Leyes N° 1725/41, 4497/83, 4548/84, 5253/01 y 5265/01. (MdeE. 099 Folio 015/04). Expediente Interno N° 024 Folio 034 Año 2004 Parte 10.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA, FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO



- 14 – Nota de la Doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, adjunta presentación de Martilleros solicitando la derogación de la Ley N° 4447 “Estatuto Profesional del Martillero y Corredor Público”; y, la adhesión provincial a la Ley Nacional N° 25028. (MdeE. 099 Folio 015/04). Expediente Interno N° 024 Folio 034 Año 2004 Parte 11.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 15 – Nota de la Doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, adjunta presentación de Institutos de Educación Pública de Gestión Privada, solicitando la ratificación de la Ley N° 5253 de “Educación Pública de Gestión Privada”. (MdeE. 099 Folio 015/04). Expediente Interno N° 024 Folio 034 Año 2004 Parte 12.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 16 – Nota del señor Christian Suárez Crothers Intendente Región del Maule Gobierno de Chile mediante la cual invita a participar de la séptima jornada de: Sistema Integrado Bioceanico del Mercosur Sistema Pehuenche, la misma se desarrollará en el marco de la Feria Internacional de Talca (FITAL) el día 1° de abril de 2004. Expediente Interno N° 030 Folio 039 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

III - PROYECTOS DE DECLARACION:

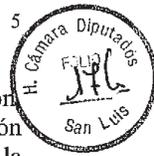
- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Ana Alicia Gómez y Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Impugnar la candidatura de la Doctora Carmen Argibay a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Expediente N° 001 Folio 755 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

IV – DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De la Comisión de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5370 (“Adhesión de la provincia de San Luis a las disposiciones nacionales sobre Síndrome de Inmuno Deficiencia Humana -(HIV – SIDA)- en especial a la Ley Nacional N° 23798 y sus Decretos reglamentarios”), Expediente N° 001 Folio 010 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores señor Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 01 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



2- De la Comisión de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión Familia, Minoridad y Educación de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5344 ("Educación para la Salud y Procreación Responsable"). Expediente N° 002 Folio 010 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores señor Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 02 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

V - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mg/JS 17/02/04

5009 F010/200



LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA

-En la Ciudad de San Luis, a dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil cuatro, siendo las diez horas con veintitrés minutos, y ocupando sus asientos en el Recinto los Señores Diputados, dice:

-I-

-APERTURA DE LA SESION E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL-

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados: con 39 Señores Diputados en el Recinto, y habiendo quórum legal para Sesionar, declaro abierta la presente Sesión.

Invito al Diputado José Roberto Cabañez, del Departamento Ayacucho, a izar el Pabellón Nacional.

-Así se hace entre los prolongados aplausos de los Señores Diputados y público presente-

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados: se pone a consideración el Sumario con todos los Asuntos Entrados para esta Sesión del día 18 de Febrero del 2.004.

Se da la palabra a los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes. Tiene la palabra el Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular, Diputado Carmelo Miráble.

Sr. Miráble: Señor Presidente, Señores Diputados: este Bloque va a solicitar el tratamiento sobre tablas del Romano I, Punto 1), Despacho en conjunto Nº 1...

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Romano I?

Sr. Miráble: Romano IV, perdón, Romano IV, Punto 1), Despacho en conjunto Nº 01; y del Romano IV, Punto 2), Despacho en conjunto Nº 2. Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Si nadie más hace ninguna manifestación, vamos a dar la palabra nuevamente al Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular, para que dé las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas, primero para Romano IV... ¿No sé si están de acuerdo los Diputados que se den las razones de urgencia en ambos casos? Son dos Despachos... Bien, para que dé las razones de urgencia del Romano IV, Puntos 1) y 2), los Despachos en conjunto Nº 01 y en conjunto Nº 02. Tiene la palabra el Diputado Miráble.

Sr. Miráble: Sí, Señor Presidente y Señores Diputados: las razones de urgencia son, como todos conocemos, la Ley Nº 5.382, donde el Poder Ejecutivo, nos da un plazo para la Revisión de Leyes. Como todos estamos abocados a este trabajo, y tenemos que cumplir con los

LATINO
URUBO



términos, es esa la razón por la que el Bloque solicita el tratamiento sobre tablas de estos dos Despachos.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Maddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Maddad.

Sr. Maddad: Gracias, Señor Presidente. De acuerdo a lo que manifestamos en la Reunión Parlamentaria del día de ayer, dado el escueto tiempo que existe para la Revisión de las Leyes en aquellos temas en los cuales haya habido acuerdo, y a los efectos de agilizar el tratamiento, vamos a estar de acuerdo en el tratamiento sobre tablas, para poder avanzar más rápidamente y no esperar que vayan al Orden del Día, como sería en el caso de estas dos Leyes. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sra. Sirabo: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo, Bloque Nuestro Compromiso.

Sra. Sirabo: Sí, también para apoyar, Señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de estos temas. Gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Sr. Zeballos: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos, Bloque Nueva Generación.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente: es para darle el apoyo al tratamiento sobre tablas, después de haber tratado en la Reunión Parlamentaria del día de ayer, y consensuar el tema del Despacho de Comisión en los Puntos referenciados anteriormente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación el tratamiento sobre tablas del Romano IV, Puntos 1) y 2), son los Despachos conjuntos Nº 01 y Nº 02. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Aprobado por unanimidad.

En consecuencia, vamos ahora a dar la palabra al Miembro Informante. Se abre el debate, del Romano IV, Punto 1), que es un Despacho en conjunto Nº 01, de la Comisión de Desarrollo Humano y Social y Trabajo y Previsión, Familia y Minoridad y Educación, de la Cámara de Senadores, y la Comisión de Salud y Seguridad Social, de la Cámara de Diputados, en el Expte. Nº 001, Folio 010, Año 2.004, es un Proyecto de Ley, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 5.382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación, habiendo analizado la Ley Nº 5.370, Síndrome de Inmuno Deficiencia Humano, HIV, SIDA.

LATINO
URBANO



Tiene la palabra el Miembro Informante, que es el Diputado, Presidente de la Comisión, Doctor Manuel Salvador Cano.
Tiene la palabra el Diputado Cano.

Sr. Cano: Sí, Gracias, Señor Presidente. Para tratar un tema tan álgido, que es el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, en el marco de la Revisión de las Leyes ¿Cuáles son los motivos y los fundamentos para ratificar esta Ley? Se me permita dar algunas cifras fundamentales en el orden mundial, nacional y local.

El VIH ha provocado una epidemia, que se ha propagado bajo los Continentes y Países, ustedes saben que ONUSIDA, que es una organización de la OMS, y la Organización Mundial de la Salud, dice que hasta Diciembre de 1.982, en el último informe del año pasado, se calculaba en todo el mundo un total de cuarenta y dos millones de personas viviendo con HIV; esto es que hombres: 19.6 millones, mujeres: 19.2 millones, y niños menores de quince años: 3.5 millones, o sea cuarenta y dos millones de infectados. Quiere decir que el año pasado hubo más de cinco millones de personas, que en su mayoría sabían que estaban infectadas por el virus, es decir, fíjense ustedes, Señores Colegas, que hubo aproximadamente catorce mil nuevos casos diarios de infección por virus HIV, de los cuales dos mil son niños menores de quince años.

En el 2.002, de los doce mil adultos infectados por día, el 50% fueron mujeres, siendo la probabilidad de contagios semejante en hombres y mujeres, fíjense que a partir del año, cuando la proporción era cinco a uno, hace dos o tres años atrás, la preocupación de ONUSIDA actualmente es de que se han equiparado los porcentajes de infección al 50% entre hombres y mujeres. La distribución mundial, como les dije, ha sido bastante profunda en ese sentido, y heterogénea, de acuerdo a las posibilidades económicas que tiene cada uno de los Países.

Respecto a la muerte por SIDA, para el año 2.002, se estimaron, fíjense, tres millones y medio de defunciones en todo el mundo, del cual el 20% eran de niños menores de quince años; o sea que entonces el SIDA ha pasado a ser la principal causa de muerte, primero en África, y luego la cuarta a nivel mundial. Entonces, su paso por el mundo ha provocado consecuencias muy negativas, causando un retroceso, en este sentido, en los Países, terminando con millones de vidas y ensanchando, si se quiere, la brecha que existe entre pobres y ricos. Entonces, la prevalencia, como dijimos, a nivel mundial en el 2.002, en adultos era de quince y cuarenta y nueve años.

¿Cuál es la situación de la epidemia en la Argentina? Desde el primer caso que hubo allá por 1.982, en adelante, en 1.982 teníamos una incidencia por millón de habitantes del 0.1%, el pico máximo fue en 1.976 con el 79,27%, los años posteriores fueron reduciéndose por el

tratamiento con los retrovirus, y llegamos al 2.003 con un 29,13%; en los años siguientes se observó algunas disminuciones, como dije anteriormente, pero aproximadamente el 40%, que no estaba registrado, porque había un retraso en la notificación. Esto es más o menos para que ustedes tengan una idea de lo que está pasando en el orden nacional.

En la población de sexo masculino, la distribución por edad representa un 5% en los menores de diez años, el 48% entre los de veinticinco y treinta y cuatro años, esto quiero decir que los jóvenes entre los veinticinco y treinta y cuatro años, que es la población activa, productiva, laboral, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

18-02-04 - 10:33 Hs.

/// ha sido un flagelo importante del deterioro en ese sentido económico del tema. La principal vía de transmisión y, esto es muy importante teniendo en cuenta el total de notificaciones en todo el país desde 1.982 al 2.003 es el uso de drogas intravenosas con el 33,6%, lo sigue el de transmisión sexual pero con el 27% en heterosexuales y, luego el 19,4% en homosexuales y el 4,4% bisexual. Esta distribución a veces nos refleja el patrón de transmisión por algunas áreas desprotegidas, que ha habido entre los sectores homosexuales o heterosexuales; pero indudablemente el 80% de los nuevos casos ha sido por transmisión sexual y heterosexual.

Bien, ¿qué es lo que pasa? según la notificación de los diagnósticos de SIDA, la transmisión fue sexual en la población y en la población heterosexual fundamental en la mayoría de las provincias; excepto la Provincia de Mendoza que fue homo-bisexual en la provincias de Santa Fe, La Pampa, Chubut, Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires heterosexual. Fijense cuál es la situación de los infectados en Argentina, el país contaba en el 2.001 con siete mil cuatrocientos ochenta y cinco casos notificados; en el 2.002 aumenta el 50.2 por millón de habitantes, la tasa de incidencia de diagnóstico es del 202% . Esto es, más o menos, para que tengan una idea de los problemas en la Argentina. Pero, ¿qué pasa en San Luis?, en San Luis vamos a tener algunos considerandos, que a partir del 2.001 fue, digamos, el año que se creó el Centro de Notificaciones, la Provincia de San Luis contó con 104 notificaciones, existen tres puntos fundamentales que son San Luis, sobre todo dentro de San Luis la Penitenciaría, Villa Mercedes y Merlo, Merlo, indudablemente; hubo un

SLATIVO
RUFOSO



tas más allá del crecimiento demográfico o la población en si, por la gran cantidad de nuevos domiciliados en Merlo.

Y, por último para que tengan una idea las campañas del Programa Nacional registró, tienen una línea del 0800 que registra en el año 2.002 registró ciento treinta y tres mil llamadas, de los cuales el 80% por preguntas sobre el SIDA. Buenos Aires, tenía un porcentaje de llamadas del 22%, la Provincia de San Luis, por ejemplo, 0,37% fijense que en la distribución de las edades, los chicos de menos de 10 años preguntaban en un 70%; con la campaña del 2.002 aumentaron en Buenos Aires 145%, sin embargo San Luis no tuvo registro o aumento en el número de llamadas y esto es importante observarlo, para tratar de que el Programa en si puede a través de la comunicación orientar en este tipo de situación que indudablemente es un flagelo para todos. ¿Y qué debemos hacer, entonces, colegas sobre este tema?, toda orientación ética respecto al SIDA deberá partir de normas concretas de acción individuales y colectivas basadas en el diálogo y el consenso, que ayuden a formular y a fundamentar racionalmente respuestas positivas. Todo ser humano nace y crece en una sociedad en la que recibe entre otras cosas un sistema de valores y una norma de comportamiento, una interpretación sensata de los contenidos materiales propios de las exigencias morales, solo es posible si tales contenidos pueden ser fundamentados racionalmente, puesto que la vigencia de una norma derivada de su racionalidad de ahí toda orientación ética respecto al SIDA, debe analizarse que modelos de comportamiento individual y social no han resultado válidos, además de formular y fundamentar racionalmente respuestas positivas. Yo, les quiero dejar algunos conceptos para que todos tomemos conciencia de este problema la validez del juicio ético, se obtiene según Habermas, a través de la comunicación producidas por argumentos racionales: El fenómeno del SIDA exige, por lo tanto considerar las actitudes éticas, de la denominada ética de la responsabilidad; una ética fundamentada en el diálogo y en normas concretas de acción que ayuden al ser humano a conseguir una vida individual y colectiva fecunda. Según Schopenhauer, decía: "Que el fenómeno del SIDA nos enfrenta a la irrevocable realidad de que la enfermedad y la muerte forman parte inseparable de nuestro ser y ecosistema". La existencia humana, Señor Presidente, es un destino trágico que tiene un máxima representación en la voluntad de vivir que es la fuerza cómica

irracional y sin meta, que conduce al ser humano al continuo fracaso, angustia y desesperación.

Por eso, Señor Presidente, colegas es necesario ratificar esta ley en todos sus conceptos y articulado, porque como lo dijo y lo dijo en alguna oportunidad el Premio Nobel de literatura, de que sólo con la comunicación podemos tratar de lograr estabilizar un flagelo que nos está perjudicando a todos. Y, en este concepto quiero dejar un mensaje claro, todos somos responsables el Estado, los ciudadanos, la sociedad en su conjunto y, en ese sentido, a través de las normas de difusión, comunicación, de los Convenios que podemos realizar con los Municipios, con las Escuelas a través de los maestros, que concentra la familia para que a todos nos haga carne, que la única forma de combatir con este flagelo mundial es la información, única vacuna que tenemos hasta el momento para evitar la epidemia. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque U.C.R.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, en nombre de nuestro Bloque y dado su profesión que integra la Comisión de Salud, va a dar las fundamentaciones respecto a este proyecto Diputado Jorge Olagaray.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene en consecuencia la palabra el Diputado Olagaray.

Sr. Olagaray: Gracias, Señor Presidente, en principio se debe dejar de una vez por todas en claro, que el fundamento de la lucha contra el SIDA, como bien lo dijo el Diputado Cano, es en base a la cultura, a la educación, a un programa coherente para tratar de llegar a todos los habitantes del país, para de una vez por todas tomar conciencia real que estamos ante un enemigo, que si no lo evaluamos correctamente, como él bien ya dice, hay más de cuarenta millones de infectados en todo el mundo denunciados, denunciados; la cantad de problemas que esto ocasiona desde el punto de vista de la vida, desde el punto de vista de la economía, desde el punto de vista de alteraciones tanto culturales, sociales, económicas de todo el mundo hacen importantísimo de que se apruebe de una vez por todas leyes tan importantes como es esta. Repito, me permito tomar las palabras del Diputado Cano, la única vacuna que hasta ahora tenemos es aplicar la fuerza del Estado, culturalizar a nuestro pueblo para que de una vez por todas tomemos conciencia de este flagelo bárbaro, que lamentablemente no es puesto en su real importancia a nivel



comunicario. Nada más, Señor Presidente, adhiero con un formal voto a la idea de apoyar de forma unánime la presente ley.

N.R.B. de C.

Nery R. B. de Córlica.

18-02-2004

10:43 Hs.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, tiene la palabra la Diputada Patricia Sirabo, Bloque Nuestro Compromiso.

Sra. Sirabo: Gracias Señor Presidente, a mi me queda solamente decir que haber sido yo participe de este tratamiento de esta ley, porque pertenezco a la Comisión de Salud, desde ya doy mi apoyo a esta ley que es tan importante para prevenir un flagelo tan importante como es el SIDA, espero que el Estado realmente se preocupe por aplicarla Señor Presidente. Gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Bridger, Bloque FUP.

Sr. Bridger: Gracias Señor Presidente, es para dar el apoyo a la ratificación de esta ley por parte del bloque.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Señor Diputado hace uso de la palabra, doy nuevamente para que cierre, la palabra al Miembro Informante y..., si no..., directamente, como veo que hay total unanimidad, pasaríamos a votar en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho N° 01 por unanimidad, incluso con la conformidad de ambas Cámaras. ¿Si es así, se clausura el debate y se somete a votación el Despacho conjunto N° 01?. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad. En consecuencia, con el voto afirmativo, por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Se abre ahora el debate del Romano IV, punto 2, Despacho conjunto N° 02, dictado también por unanimidad por la Comisión de Desarrollo Humano, Social, Trabajo y Previsión, Familia y Minoridad y Educación de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados en el Expediente Interno N° 002, Folio 010, Año 2004. Proyecto de Ley de conformidad con lo dispuesto por la Ley 5.382 que dispone la totalidad de la revisión de la legislación vigente en la Provincia; habiéndose analizado la Ley 5.344, que dispone Educación para la Salud y Procreación responsable. Miembro



H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

- ARTICULO 1º.- Por la presente, la provincia de San Luis, se adhiere a la Ley Nacional N° 23.798, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.
- ARTICULO 2º.- Todas las acciones dirigidas a la prevención, investigación y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (HIV), se regirán por esta Ley y su reglamentación.
- ARTICULO 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Programa de Salud de la Provincia.
- ARTICULO 4º.- El Programa de Salud, tendrá la Dirección de todas las acciones referidas a la prevención del Síndrome y consecuentemente contará con todas las facultades necesarias para el contralor del cumplimiento de esta Ley.
- ARTICULO 5º.- El Programa de Salud, podrá concertar acuerdos con organismos y/o instituciones, nacionales, internacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, a efectos del cumplimiento de esta Ley.
- ARTICULO 6º.- El Programa de Salud, establecerá las normas de bioseguridad mediante las cuales deberán desarrollarse las tareas de manipulación de sustancias biológicas o de contralor del Síndrome, en los establecimientos o Centros de Salud, tanto públicos como privados, siendo responsabilidad de los directores de dichos organismos, el cumplimiento de las mismas.
- ARTICULO 7º.- El Servicio Penitenciario Provincial y los Organismos del Menor, la Familia y la Tercera Edad, deberán adecuar sus procedimientos, para la prevención y tratamiento del Síndrome en los internos sometidos a su guarda, a las disposiciones de la presente norma. A tal efecto, en ningún caso podrán afectar lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nacional N° 23.798.
- ARTICULO 8º.- Se establece la necesidad de incorporar las temáticas de Drogadependencia, Alcoholismo, Prevención y Tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (SIDA) en los programas de enseñanza de los niveles primario, secundario y terciario de educación. En la esfera de su competencia, actuará el Programa de Educación de la Provincia.


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis

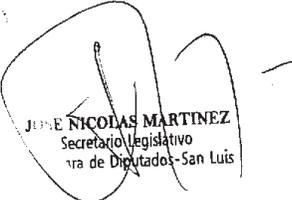


H. Cámara de Diputados

San Luis

- ARTICULO 9.- El estudio de la sangre humana para su utilización en cualquier establecimiento, público o privado, en la jurisdicción provincial, será de carácter obligatorio, y su incumplimiento será considerado falta grave. Para detectar la presencia de anticuerpos dirigidos al HIV, se emplearán los métodos que aseguren la mejor efectividad. Esta obligatoriedad rige para sangre entera, sus derivados de cualquier índole, los órganos para transplantes y cualquier otro producto biológico de aplicación terapéutica en seres humanos, actual o futura.
- ARTICULO 10.- Los profesionales que tomen conocimiento que su paciente posee antecedentes clínicos o epidemiológicos compatibles con la adquisición del síndrome, deberán informar al mismo, así como si se tratare de un menor de edad o de un incapaz a sus padres, tutores o en su caso, al representante legal, sobre la necesidad de efectuarle las pruebas pertinentes para el diagnóstico, así como también sobre las formas de contagio a terceros y las medidas de prevención para evitarlo.
- ARTICULO 11.- Las notificaciones de casos de personas afectadas por el síndrome, deberán ser efectuadas dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de confirmado el diagnóstico, en los términos y formas establecidos por la Ley Nacional N° 23.798, y su Decreto Reglamentario, y por las disposiciones de la presente Ley. La metodología para mantener actualizados los datos epidemiológicos, será establecida por la reglamentación de la presente Ley.
- ARTICULO 12.- Toda acción contraria a los objetivos de esta Ley, o que de cualquier manera perturbe o dificulte las tareas de prevención y de contención del síndrome, será considerada como falta, las cuales serán sancionadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 14, 15, 17, 18 y 20 de la Ley Nacional N° 23.798.
- ARTICULO 13.- El monto recaudado en concepto de multas que aplique el Programa de Salud de la provincia de San Luis, ingresará a Rentas Generales, una vez certificado el ingreso, el Programa Provincial de HIV - SIDA- tramitará la ampliación de partida presupuestarias relacionado con los mencionados recursos.
- ARTICULO 14.- A los efectos del cumplimiento del Artículo 1° de la presente Ley, créase en el ámbito del Programa de Salud, el Programa Provincial de HIV - SIDA-, conformado por Profesionales de distintas especialidades, como único Organismo para el Diagnóstico, asistencia, planificación, normatización, supervisión, difusión, educación y capacitación acerca del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTICULO 15.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán financiados por el Gobierno Provincial con presupuesto identificados en el Programa Provincial de HIV - SIDA.

ARTICULO 16.- Los Municipios de la Provincia, podrán promover acciones de prevención, detección y control anónimo de la infección por HIV, de forma coordinada con el Programa de Salud.

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de la operatividad propia contenida en el articulado de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para una adecuada aplicación y un mejor cumplimiento, como así también para que los enfermos reciban un trato preferencial en lo laboral, económico o tributario.

ARTICULO 18.- Derógase la Ley N° 5370.

ARTICULO 19.- Regístrese, gírese la presente para su revisión al Senado de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a los dieciocho días de febrero de dos mil cuatro.
Mel.

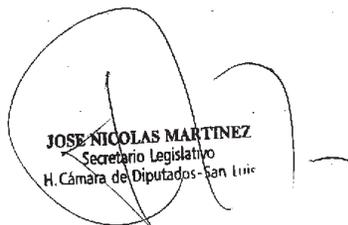
Es copia

Firmado:

D. JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



SAN LUIS, 18 de febrero de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 001 Folio 010 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5370 ("Adhesión de la provincia de San Luis a las disposiciones nacionales sobre Síndrome de Inmuno Deficiencia Humana -(HIV - SIDA)- en especial a la Ley Nacional N° 23798 y sus Decretos reglamentarios"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (22) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

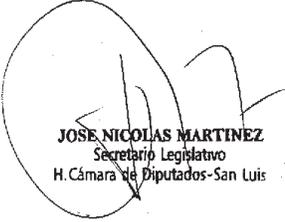
Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 019-DL-04
Mel.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



no de
dores.

Reciba de Despacho Legislativo Nota N.º 019-DL-04
Adjunta Proyecto de ley en remisión ref. a: En el
proyecto de la ley N.º 5382 (Suprimen la renuncia la totalidad
de la legislación vigente en los paises de San Luis) Habiendo
Analizado la ley N.º 5370 (Adhesión de los paises de San Luis
a las disposiciones Morsuales sobre SIDA de Inmune
deficiencia humana (HIV-SIDA), en especial en la ley
Nac. 25798 y sus Decretos Reglamentarios) Despacho
Congreso U. 01/04 UNANIMIDAD - Expte N.º 001 F 010/04
Coste de 22 folios.



Poden Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Autorizo: <u>Juanma / Alex / Cecilia Morcos</u>	
Ofic. Receptor: <u>SIS Legislativa 18/02/04 Hora 10:55</u>	
Firma: <u>[Signature]</u>	Atestado: <u>Alvaro Fernandez</u>



SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 4ª REUNIÓN – 25 DE FEBRERO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 – Nota N° 14-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5306 (“Dispone que los Profesionales Médicos y Odontólogos, deberán prescribir los medicamentos por la denominación genérica de la droga que es la base del medicamento, pudiendo además llevar el nombre comercial del mismo”). Despacho Conjunto N° 1/04 del Senado-UNANIMIDAD”. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores señor Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 003 Folio 010 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

b) - De otras Instituciones:

1 – Nota del señor Diputado Alberto Manuel Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) mediante la cual comunica nómina de nuevas autoridades de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente. (MdE 115 F018/04). Expediente Interno N° 031 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 – Nota del señor Diputado José Roberto Cabañez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) mediante la cual comunica nómina de autoridades de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía. (MdE 121 F019/04). Expediente Interno N° 032 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota N° 210 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopena mediante la cual adjunta Resolución N° 006 – DdP – 04 referida a: Designar una comisión de agentes que se desempeñan en la Defensoría del Pueblo a efectos de que tomen conocimiento personal del estado de atención integral en que se encuentra la totalidad de los menores albergados en la Colonia Hogar de esta Ciudad. (MdE 125 F. 019/04). Expediente Interno N° 033 Folio 039 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 189 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopena mediante la cual adjunta Resolución N° 009 – DdP – 04 referida a: Que el Programa de Infraestructura Hídrica deberá informar en un plazo de CINCO (5) días hábiles lo siguiente: a) Si ha autorizado a la Cooperativa de Agua Potable de Merlo, la administración de agua para su empleo de riego. b) Si ha autorizado a la Cooperativa de Agua Potable de Merlo, ha extraer el CIENTO POR CIENTO (100%) de los recursos hídricos superficiales del Arroyo Piedra Blanca. (MdE 124 F. 019/04). Expediente Interno N° 034 Folio 040 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota N° 214 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopena adjunta Resolución N° 012 - DdP – 04 referida a: Instar a la Empresa Telefónica de Argentina a la necesaria instalación de un teléfono público en la Ruta Provincial N° 9 acceso a la localidad de Carolina. (MdE 128 F. 020/04). Expediente Interno N° 035 Folio 040 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota de señor Jorge Luis Flores Guardia del Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 18 de febrero de 2004. (MdE 130 F. 20/04). Expediente Interno N° 038 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota de los señores Intendentes de la Región Noroeste manifestando su interés de participar en el proceso de revisión de leyes, en particular lo que concierne al Régimen Municipal. (MdE 131 F. 20/04). Expediente Interno N° 039 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Creación de una Cámara en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción. (MdeE 133 F. 021/04). Expediente Interno N° 036 Folio 041 Año 2004. Parte 1
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Modificación al Procedimiento Penal. (MdeE 133 F. 021/04). Expediente Interno N° 036 Folio 041 Año 2004. Parte 2
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Dispone modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia N° 5158. (MdeE 132 F. 020/04). Expediente Interno N° 037 Folio 041 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 4- Nota del Señor Secretario General del Sindicato de la Industria de la Carne e integrantes de la Mesa de Trabajo de la CGT Delegación Villa Mercedes, adjunta copia de Anteproyecto de Ley referido a: Secretaría de Trabajo de la provincia de San Luis. (MdeE. 129 Folio 020/04). Expediente Interno N° 040 Folio 042 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 5 - Nota del Señor Secretario General del Sindicato de Empleados Públicos (SIEP) Don José Humberto Rodríguez mediante la cual solicita participación y facultad de opinión en lo referente a la revisión de las leyes, en especial en la revisión de la normativa sobre el Estatuto del Empleado Público, Régimen de Licencias, Plus y/o incentivos que perciben sectores de la Administración Pública Provincial. (MdeE. 139 Folio 021/04). Expediente Interno N° 041 Folio 042 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 6 - Nota del Señor Presidente de CODECSAL Padre Fray Armando Díaz O. P. Mediante la cual solicita la ratificación sin enmiendas en su articulado de la Ley N° 5253, "Educación Pública de Gestión Privada". (MdeE. 145 Folio 022/04). Expediente Interno N° 042 Folio 043 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5080 ("Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos y aquellos que se constituyan como tales en el futuro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 004 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 03 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4810 ("BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"). Expediente N° 005 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 1736 y 5038 (“Obligatoriedad del uso de la Bandera Nacional y Bandera Provincial, en todas las reparticiones, direcciones, delegaciones y demás dependencias de los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, y dependencias de los Poderes Legislativos y Judicial de la provincia de San Luis”). Expediente N° 006 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 05 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

4 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 1640 (“Escudo de la provincia de San Luis”). Expediente N° 007 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 06 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

5 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 3512, 3916, 4525 (“Defensa Civil”). Expediente N° 008 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 07 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

6 – De la Comisión de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación de la Cámara de Senadores y la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5244 (“Salario Mínimo Vital y Móvil en la Provincia de San Luis”). Expediente N° 009 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

7 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5190 y 5231 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 23753 (problemática y prevención de la diabetes), y Creación de Departamentos de atención especializada en Diabetes en los Policlínicos de San Luis y Villa Mercedes”). Expediente N° 010 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

8 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5109 (Control de “Cáncer Cérvico Uterino”). Expediente N° 011 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 10 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



9- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5189 (“Análisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos”). Expediente N° 012 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 11 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

10- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5116 de “Adhesión a la Ley Nacional N° 24.438 (Detección de enfermedades congénitas)” Expediente N° 013 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 12 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

11- De la Comisión de Legislación General, Justicia, Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4677 (Las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana”). Expediente N° 014 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 13 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

IV - LICENCIAS:

1 - Nota del señor Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados don José Nicolás Martínez, comunicando que el señor Pro-Secretario Legislativo don Julio César Vallejos no asistirá a sus tareas habituales por Razones de Salud. Expediente Interno N° 043 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
mg/JS 24/02/04



MOCION

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: es también para pedir el tratamiento sobre tablas de la Ley N° 5370, que goza con Media Sanción de la Cámara de Diputados, también por unanimidad, referido a la prevención, investigación y tratamiento del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, SIDA, como también el tratamiento sobre tablas de la Ley N° 5344, que goza también de Media Sanción de Cámara de Diputados, referido a Educación para la Salud y Procreación Responsable. Nada más, señora presidenta.

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: empezariamos ahora la exposición de los distintos Proyectos

de Ley que hemos solicitado su tratamiento, seguiríamos el orden del sumario quiero decir en esto o...

Sra. Presidenta (Pereyra).- No, vamos a ir a medida que lo han ido solicitando los señores senadores. Vamos a tratar la solicitud del señor senador Menéndez que ya está votada la aprobación del tratamiento sobre tablas.



VOTACION MOCION PUNTO 6

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas solicitado por el señor senador Bronzi, de la Ley N° 5.370. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

RATIFICACION DE LA LEY N° 5370

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta: el presente Proyecto de Ley N° 5370 referido a la Prevención, Investigación y Tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, dispone en su Artículo 1° que la Provincia de San Luis se adhiere a la Ley Nacional N° 23.798, sus Decretos Reglamentarios y Disposiciones concordantes, incluso también establece normas tendientes a regular todo lo que es la instrumentación de estas medidas en el ámbito provincial, asignando como Autoridad de Aplicación al Programa de Salud que depende del Ministerio de Trabajo, Inclusión Social y Acción Social. Obviamente, este síndrome ha adquirido hoy en el mundo la característica de una verdadera epidemia. A diciembre del dos mil tres se tiene absoluta constancia a nivel estadístico de la existencia de cuarenta millones de seres humanos infectados con este virus, de los cuales treinta y siete millones corresponden a adultos y tres millones a jóvenes, específicamente niños menores de quince años y también las estadísticas nos marcan ya el fallecimiento de tres millones de seres humanos de los cuales dos millones quinientos mil



son adultos y quinientos mil son los jóvenes que recién hacía referencia.

Hoy desgraciadamente el continente Africano, que tiene la particularidad que la primera causa de muerte en su población es el SIDA y hoy podemos decir que a nivel mundial es la cuarta causa de muerte.

Estos simples datos estadísticos que da a conocer la ONU SIDA, que es un organismo que depende de la Organización Mundial de la Salud me relevan de mayores comentarios sobre este flagelo cuya única vacuna que existe en el mundo es la información, la concientización de todas las medidas preventivas para evitar el contagio de esta cruel enfermedad, que no solo tiene, en general, un mal pronóstico sino que los tratamientos que llevan a el frenado del proceso de continuidad de esta enfermedad son altamente caros, muy costosos y que muchas veces no están al alcance de la mayoría de la población como sucede en el caso del Continente Africano.

Creo que estos simples datos que he volcado a los señores senadores sirven para pedirles el apoyo a la Ratificación de esta ley y es por ello que solicito el voto favorable de los señores senadores aquí presentes. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ratificación de la Ley N° 5.370. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -



Legislatura de San Luis



Ley N° 542B

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 1°.- Por la presente, la Provincia de San Luis, se adhiere a la Ley Nacional N° 23.798, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.-

Art. 2°.- Todas las acciones dirigidas a la prevención, investigación y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (HIV), se regirán por esta Ley y su reglamentación.-

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Programa de Salud de la Provincia.-

[Signature]
Sr. JUAN FERNANDEZ VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 4°.- El Programa de Salud, tendrá la Dirección de todas las acciones referidas a la prevención del Síndrome y consecuentemente contará con todas las facultades necesarias para el contralor del cumplimiento de esta Ley.-

Art. 5°.- El Programa de Salud, podrá concertar acuerdos con organismos y/o instituciones, nacionales, internacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, a efectos del cumplimiento de esta Ley.-

[Emblem]
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 6°.- El Programa de Salud, establecerá las normas de bioseguridad mediante las cuales deberán desarrollarse las tareas de manipulación de sustancias biológicas o de contralor del Síndrome, en los establecimientos o Centros de Salud, tanto públicos como privados, siendo responsabilidad de los directores de dichos organismos, el cumplimiento de las mismas.-

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

Art. 7°.- El Servicio Penitenciario Provincial y los Organismos del Menor, la Familia y la Tercera Edad, deberán adecuar sus procedimientos, para la prevención y tratamiento del Síndrome en los internos sometidos a su guarda, a las disposiciones de la presente norma. A tal efecto, en ningún caso podrán afectar lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 23.798.-

[Emblem]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 8°.- Se establece la necesidad de incorporar las temáticas de Drogadependencia, Alcoholismo, Prevención y Tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (SIDA) en los programas de enseñanza de los niveles primario, secundario y terciario de educación. En la esfera de su competencia, actuará el Programa de Educación de la Provincia.-

Art. 9°.- El estudio de la sangre humana para su utilización en cualquier establecimiento, público o privado, en la jurisdicción provincial, será de carácter obligatorio, y su incumplimiento será considerado falta grave. Para detectar la presencia de anticuerpos dirigidos al HIV, se emplearán los métodos que aseguren la mejor efectividad. Esta obligatoriedad rige para sangre entera, sus derivados de cualquier índole, los órganos para transplantes y cualquier otro producto biológico de aplicación terapéutica en seres humanos, actual o futura.-



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Juan Fernando Virreyes
Esc. JUAN FERNANDO VIRREYES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 10.-

Los profesionales que tomen conocimiento que su paciente posee antecedentes clínicos o epidemiológicos compatibles con la adquisición del síndrome, deberán informar al mismo, así como si se tratare de un menor de edad o de un incapaz a sus padres, tutores o en su caso, al representante legal, sobre la necesidad de efectuarle las pruebas pertinentes para el diagnóstico, así como también sobre las formas de contagio a terceros y las medidas de prevención para evitarlo.-

Art. 11.-

Las notificaciones de casos de personas afectadas por el síndrome, deberán ser efectuadas dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de confirmado el diagnóstico, en los términos y formas establecidos por la Ley Nacional N° 23.798, y su Decreto Reglamentario, y por las disposiciones de la presente Ley. La metodología para mantener actualizados los datos epidemiológicos, será establecida por la reglamentación de la presente Ley.-


Poden Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 12.-

Toda acción contraria a los objetivos de esta Ley, o que de cualquier manera perturbe o dificulte las tareas de prevención y de contención del síndrome, será considerada como falta, las cuales serán sancionadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 14, 15, 17, 18 y 20 de la Ley Nacional N° 23.798.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Art. 13.-

El monto recaudado en concepto de multas que aplique el Programa de Salud de la Provincia de San Luis, ingresará a Rentas Generales, una vez certificado el ingreso, el Programa Provincial de HIV-SIDA tramitará la ampliación de partida presupuestarias relacionado con los mencionados recursos.-

Art. 14.-

A los efectos del cumplimiento del Artículo 1° de la presente Ley, créase en el ámbito del Programa de Salud, el Programa Provincial de HIV-SIDA, conformado por Profesionales de distintas especialidades, como único Organismo para el Diagnóstico, asistencia, planificación, normatización, supervisión, difusión, educación y capacitación acerca del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.-


Poden Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 15.-

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán financiados por el Gobierno Provincial con presupuesto identificados en el Programa Provincial de HIV-SIDA.-

Art. 16.-

Los Municipios de la Provincia, podrán promover acciones de prevención, detección y control anónimo de la infección por HIV, de forma coordinada con el Programa de Salud.-



Legislatura de San Luis

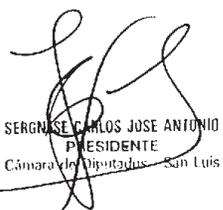
H. C. de Senadores

Art. 17.- Sin perjuicio de la operatividad propia contenida en el Articulado de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para una adecuada aplicación y un mejor cumplimiento, como así también para que los enfermos reciban un trato preferencial en lo laboral, económico o tributario -

Art. 18.- Derógase la Ley N° 5370.-

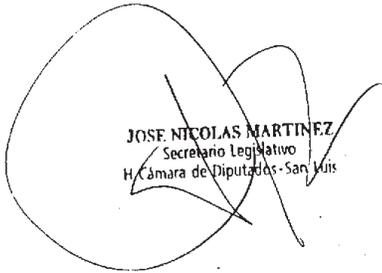
Art. 19.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.-

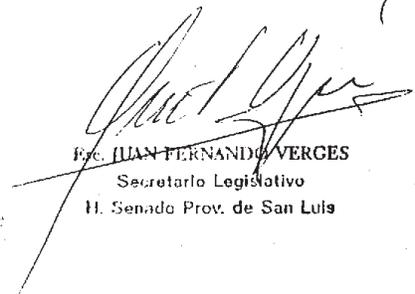

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámaras de Senadores
San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Fco. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

LA TIVO
LABOS



H. Cámara Diputados
FOLIO
40
San Luis

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

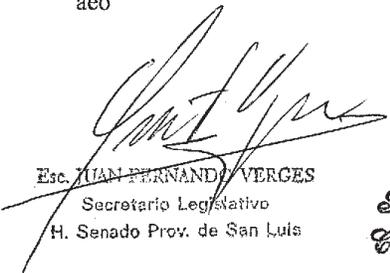
SAN LUIS, 25 de Febrero de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5428 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 25 de Febrero de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aeo


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

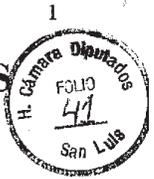

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 19 -HCS-2004.-

H. CAM	IS
DESP: S	IVA
Fecha: 03/03/04	16135
Fojas: Cuatro (4)	



Legislatura de San Luis



Ley N° 5428

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1°.- Por la presente, la Provincia de San Luis, se adhiere a la Ley Nacional N° 23.798, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.-

Art. 2°.- Todas las acciones dirigidas a la prevención, investigación y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (HIV), se registrarán por esta Ley y su reglamentación.-

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Programa de Salud de la Provincia.-

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 4°.- El Programa de Salud, tendrá la Dirección de todas las acciones referidas a la prevención del Síndrome y consecuentemente contará con todas las facultades necesarias para el contralor del cumplimiento de esta Ley.-

Art. 5°.- El Programa de Salud, podrá concertar acuerdos con organismos y/o instituciones, nacionales, internacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, a efectos del cumplimiento de esta Ley.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 6°.- El Programa de Salud, establecerá las normas de bioseguridad mediante las cuales deberán desarrollarse las tareas de manipulación de sustancias biológicas o de contralor del Síndrome, en los establecimientos o Centros de Salud, tanto públicos como privados, siendo responsabilidad de los directores de dichos organismos, el cumplimiento de las mismas.-

Art. 7°.- El Servicio Penitenciario Provincial y los Organismos del Menor, la Familia y la Tercera Edad, deberán adecuar sus procedimientos, para la prevención y tratamiento del Síndrome en los internos sometidos a su guarda, a las disposiciones de la presente norma. A tal efecto, en ningún caso podrán afectar lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 23.798.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

Art. 8°.- Se establece la necesidad de incorporar las temáticas de Drogadependencia, Alcoholismo, Prevención y Tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (SIDA) en los programas de enseñanza de los niveles primario, secundario y terciario de educación. En la esfera de su competencia, actuará el Programa de Educación de la Provincia.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

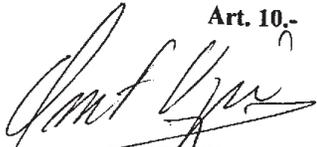
Art. 9°.- El estudio de la sangre humana para su utilización en cualquier establecimiento, público o privado, en la jurisdicción provincial, será de carácter obligatorio, y su incumplimiento será considerado falta grave. Para detectar la presencia de anticuerpos dirigidos al HIV, se emplearán los métodos que aseguren la mejor efectividad. Esta obligatoriedad rige para sangre entera, sus derivados de cualquier índole, los órganos para transplantes y cualquier otro producto biológico de aplicación terapéutica en seres humanos, actual o futura.-

San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO
42
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 10.-

Los profesionales que tomen conocimiento que su paciente posee antecedentes clínicos o epidemiológicos compatibles con la adquisición del síndrome, deberán informar al mismo, así como si se tratare de un menor de edad o de un incapaz a sus padres, tutores o en su caso, al representante legal, sobre la necesidad de efectuarle las pruebas pertinentes para el diagnóstico, así como también sobre las formas de contagio a terceros y las medidas de prevención para evitarlo.-

Art. 11.-

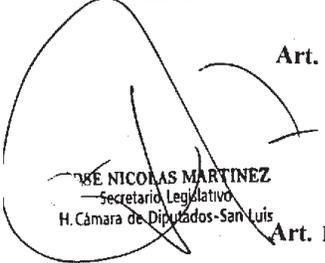
Las notificaciones de casos de personas afectadas por el síndrome, deberán ser efectuadas dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de confirmado el diagnóstico, en los términos y formas establecidos por la Ley Nacional N° 23.798, y su Decreto Reglamentario, y por las disposiciones de la presente Ley. La metodología para mantener actualizados los datos epidemiológicos, será establecida por la reglamentación de la presente Ley.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 12.-

Toda acción contraria a los objetivos de esta Ley, o que de cualquier manera perturbe o dificulte las tareas de prevención y de contención del síndrome, será considerada como falta, las cuales serán sancionadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 14, 15, 17, 18 y 20 de la Ley Nacional N° 23.798.-


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

Art. 13.-

El monto recaudado en concepto de multas que aplique el Programa de Salud de la Provincia de San Luis, ingresará a Rentas Generales, una vez certificado el ingreso, el Programa Provincial de HIV-SIDA tramitará la ampliación de partida presupuestarias relacionado con los mencionados recursos.-

Art. 14.-

A los efectos del cumplimiento del Artículo 1° de la presente Ley, créase en el ámbito del Programa de Salud, el Programa Provincial de HIV-SIDA-, conformado por Profesionales de distintas especialidades, como único Organismo para el Diagnóstico, asistencia, planificación, normatización, supervisión, difusión, educación y capacitación acerca del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán financiados por el Gobierno Provincial con presupuesto identificados en el Programa Provincial de HIV-SIDA.-

Art. 16.-

Los Municipios de la Provincia, podrán promover acciones de prevención, detección y control anónimo de la infección por HIV, de forma coordinada con el Programa de Salud.-

Legislatura de San Luis

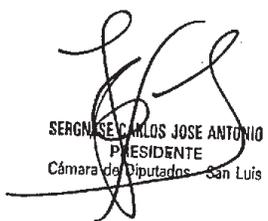
H. C. de Senadores

Art. 17.- Sin perjuicio de la operatividad propia contenida en el Articulado de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para una adecuada aplicación y un mejor cumplimiento, como así también para que los enfermos reciban un trato preferencial en lo laboral, económico o tributario.-

Art. 18.- Derógase la Ley N° 5370.-

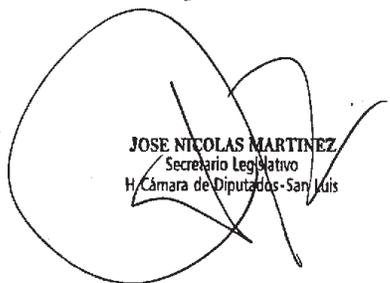
Art. 19.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.-


SERGIO CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

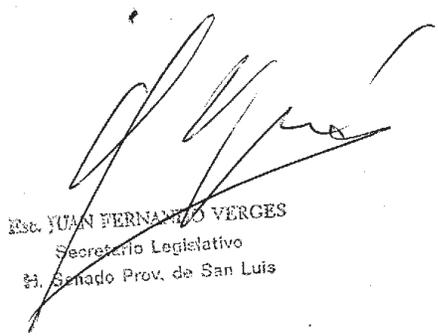

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



de la dispensa de la receta, distintas alternativas siempre que el mismo producto responda a igual droga, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades que la prescripta.

Art. 3º.- En los casos que el profesional prescribiente considere que no se puede reemplazar el medicamento indicado, deberá consignarlo expresamente, suscribiendo de puño y letra "Insustituible".

La Autoridad de Aplicación podrá exigir del profesional que hubiese prescrito de tal forma el respaldo técnico-científico que avale tal decisión.

Art. 4º.- Los Farmacéuticos quedan obligados a presentar los precios de todos los medicamentos con que contare en su oficina farmacéutica, en el momento de presentación de la receta que corresponda a la prescripción médica recibida.

Art. 5º.- Constituirá infracción a la presente Ley el incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos anteriores.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo Provincial, en la respectiva reglamentación determinará el régimen de sanciones correspondientes y los consiguientes procedimientos de verificación y contralor de infracciones.

Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación es el Programa de Salud de la provincia de San Luis, a través de su área específica.

Art. 8º.- Derógase la Ley Nº 5306.

Art. 9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veinticinco días de febrero de dos mil cuatro.

SERGENESE CARLOS JOSE ANTONIO
 Presidente Cámara de Diputados
BLANCA RENEE PEREYRA
 Presidenta Honor. Cámara de Senadores

DECRETO Nº 373-MCT-2004
 San Luis, 4 de Marzo de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº 5427; y
CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se dispone que los profesionales médicos y odontólogos deberán prescribir los medicamentos por la denominación genérica de la droga que es base del medicamento, por lo que la prescripción, deberá contener, denominación de la droga, su concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades;

Que el farmacéutico deberá ofrecer al momento de la dispensa de la receta, distintas alternativas siempre que el mismo producto responda a igual droga, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades que la prescripta;

Que en los casos que el profesional prescribiente considere que no se puede reemplazar el medicamento indicado, deberá consignarlo expresamente, suscribiendo de puño y letra "Insustituible". La Autoridad de Aplicación podrá exigir del profesional que hubiese prescrito de tal forma el respaldo técnico-científico que avale tal decisión.

Que los farmacéuticos quedan obligados a presentar los precios de todos los medicamentos con que contare en su oficina farmacéutica, en el momento de presentación de la receta que corresponda a la prescripción médica recibida;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, determinará el régimen de sanciones correspondientes y los consiguientes procedimientos de verificación y contralor de infracciones;

Que la Autoridad de Aplicación es el Programa de Salud de la Provincia de San Luis, a través de su área específica.

Que la citada Ley, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 5306;
 Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5427.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA'
 Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5428
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Por la presente, la Provincia de San Luis, se adhiere a la Ley Nacional Nº 23.798, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.

Art. 2º.- Todas las acciones dirigidas a la prevención, investigación y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (HIV), se regirán por esta Ley y su reglamentación.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Programa de

Salud de la Provincia.

Art. 4º.- El Programa de Salud, tendrá la Dirección de todas las acciones referidas a la prevención del Síndrome y consecuentemente contará con todas las facultades necesarias para el contralor del cumplimiento de esta Ley.

Art. 5º.- El Programa de Salud, podrá concertar acuerdos con organismos y/o instituciones, nacionales, internacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, a efectos del cumplimiento de esta Ley.

Art. 6º.- El Programa Salud, establecerá las normas de bioseguridad mediante las cuales deberán desarrollarse las tareas de manipulación de sustancias biológicas o de contralor del Síndrome, en los establecimientos o Centros de Salud, tanto públicos como privados, siendo responsabilidad de los directores de dichos organismos, el cumplimiento de las mismas.

Art. 7º.- El Servicio Penitenciario Provincial y los Organismos del Menor, la Familia y la Tercera Edad, deberán adecuar sus procedimientos, para la prevención y tratamiento del Síndrome en los internos sometidos a su guarda, a las disposiciones de la presente norma. A tal efecto, en ningún caso podrán afectar lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 23.798.

Art. 8º.- Se establece la necesidad de incorporar las temáticas de Drogadependencia, Alcoholismo, Prevención y Tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (SIDA) en los programas de enseñanza de los niveles primario, secundario y terciario de educación. En la esfera de su competencia, actuará el Programa de Educación de la Provincia.

Art. 9º.- El estudio de la sangre humana para su utilización en cualquier establecimiento, público o privado, en la jurisdicción provincial, será de carácter obligatorio, y su incumplimiento será considerado falta grave. Para detectar la presencia de anticuerpos dirigidos al HIV, se emplearán los métodos que aseguren la mejor efectividad. Esta obligatoriedad rige para sangre entera, sus derivados de cualquier índole, los órganos para trasplantes y cualquier otro producto biológico de aplicación terapéutica en seres humanos, actual o futura.

Art. 10.- Los profesionales que tomen conocimiento que su paciente posee antecedentes clínicos o epidemiológicos compatibles con la adquisición del síndrome, deberán informar al mismo, así como si se tratare de un menor de edad o de un incapaz a sus padres, tutores o en su caso, al representante legal, sobre la necesidad de efectuarle las pruebas pertinentes para el diagnóstico, así como también sobre las formas de contagio a terceros y las medidas de prevención para evitarlo.

Art. 11º.- Las notificaciones de casos de personas afectadas por el síndrome, deberán ser efectuadas dentro de Cuarenta y Ocho (48) horas de confirmado el diagnóstico, en los términos y formas establecidos por la Ley Nacional Nº 23.798, y por el Decreto Reglamentario, y por las disposiciones de la presente Ley. La metodología para mantener actualizados los datos epidemiológicos, será establecida por la reglamentación de la presente Ley.

Art. 12º.- Toda acción contraria a los objetivos de esta Ley, o que de cualquier manera perturbe o dificulte las tareas de prevención y de contención del síndrome, será considerada como falta, las cuales serán sancionadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 14, 15, 17, 18 y 20 de la Ley Nacional Nº 23.798.

Art. 13º.- El monto recaudado en concepto de multas que aplique el Programa de Salud de la Provincia de San Luis, ingresará a Rentas Generales, una vez certificado el ingreso, el Programa Provincial de HIV-SIDA- tramitará la ampliación de partida presupuestaria relacionado con los mencionados recursos.

Art. 14º.- A los efectos del cumplimiento del Artículo 1º de la presente Ley, créase en el ámbito del Programa de Salud, el Programa Provincial de HIV-SIDA-, conformado por Profesionales de distintas especialidades, como único Organismo para el Diagnóstico, asistencia, planificación, normatización, supervisión, difusión, educación y capacitación acerca del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Art. 15º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán financiados por el Gobierno Provincial con presupuesto identificados en el Programa Provincial de HIV-SIDA.

Art. 16º.- Los Municipios de la Provincia, podrán promover acciones de prevención, detección y control anónimo de la infección por HIV, de forma coordinada con el Programa de Salud.

Art. 17º.- Sin perjuicio de la propia contenida en el Articulado de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para una adecuada aplicación y un mejor cumplimiento, como así también para que los enfermos reciban un trato preferencial en lo laboral, económico o tributario.

Art. 18º.- Derógase la Ley Nº 5370.

Art. 19º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
 Presidenta H. Cám. de Senadores
Sergnese Carlos José Antonio
 Presidente Cám. de Diputados
Esc. Juan Fernando Vergés
 Secretario Legislativo Honorable Senado Prov. de S.L.
José Nicolás Martínez
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados

* Contiene Fe de erratas.





DECRETO Nº 374-MCT-2004
San Luis, 4 de Marzo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5428, y;

CONSIDERANDO:

Que por la presente Ley se adhiere a la Ley Nacional 23.798, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes;

Que el Gobierno de la Provincia dirigirá sus acciones de prevención, investigación y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (HIV) de acuerdo a lo establecido por la Ley sancionada;

Que por el Programa de Salud, dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, es la Autoridad de Aplicación de la Ley 5428; estableciendo las normas reglamentarias que resulten necesarias; especialmente en materia de bioseguridad;

Que la Ley crea dentro del ámbito del Programa Salud, el Programa Provincial HIV-SIDA; el que estará conformado por profesionales de distintas especialidades; siendo éste el único organismo para diagnóstico, asistencia, planificación, normalización, supervisión, difusión, educación y capacitación sobre SIDA;

Que se deberán incorporar en los programas de enseñanza de todos los niveles las temáticas de Drogadependencia, Alcoholismo y Prevención y Tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana; actuando dentro de su competencia el Programa de Educación;

Que dicha ley establece la obligatoriedad del estudio de la sangre humana, sus derivados de cualquier índole, los órganos para trasplantes y cualquier otro producto biológico de aplicación terapéutica en humanos previo a su utilización, sancionando su incumplimiento como falta grave;

Que atento a lo expuesto anteriormente corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5428.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo, el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el Señor Ministro Secretario de Estado del Progreso y por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina
Miguel Angel Martínez Petricca
Alberto Trombetta
Félix Quiroga Besso

LEY Nº 5429

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Art. 1º.- La Provincia de San Luis a través del Programa de Salud, brindará a toda la población que lo requiera: información, asistencia y orientación para la Procreación responsable, a los fines de asegurar y garantizar el derecho humano a decidir libre y responsablemente sobre las pautas reproductivas y la planificación familiar.

La presente Ley encuentra su sustento jurídico en el Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional, en especial el derecho humano básico de mantener y restituir la propia salud, concepto ratificado en la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación de la Mujer.

Art. 2º.- El servicio perseguirá los siguiente objetivos:

- a) Promover la maternidad y paternidad responsable.
- b) Disminuir la morbimortalidad perinatal y materna, favoreciendo intergenésicos adecuados.
- c) Prevenir embarazos no deseados y/o en situación de riesgo.
- d) Evitar abortos provocados.
- e) Prevenir, a través de la información, de enfermedades de transmisión sexual y el HIV.
- f) Efectuar la detección precoz y el tratamiento de las patologías del aparato reproductor.
- g) Promover la mejor calidad de vida de padres e hijos.
- h) Garantizar el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales actuantes.

Art. 3º.- El Servicio trabajará interdisciplinariamente con gabinetes de Orientación y Apoyo a la Planificación Familiar integrando en ellos procesos de información y educación sexual para los adolescentes; convocando a los profesionales que se encuentran actuando sobre la temática, e invitando a participar a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) interesadas.

Art. 4º.- El Programa Salud, invitará a entidades científicas, docentes, servicios hospitalarios, profesionales de la salud y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) a brindar sus aportes a fin de la reglamentación de la presente Ley.

Art. 5º.- Derógase la Ley Nº 5344.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO

Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEÉ PEREYRA

Presidenta Honorable Cámara de Senadores

JOSE NICOLAS MARTINEZ

Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

ESC. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo H. Senado Prov. de S.L.

DECRETO Nº 372-MCT-2004

San Luis, 4 de Marzo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativo Nº 5429; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se dispone que la Provincia de San Luis a través del Programa Salud, brindará a toda la población que lo requiera: información, asistencia y orientación para la Procreación responsable, a los fines de asegurar y garantizar el derecho humano a decidir libre y responsablemente sobre las pautas reproductivas y la planificación familiar;

Que la presente Ley encuentra su sustento jurídico en el Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional en especial el derecho humano básico de mantener y restituir la propia salud, concepto ratificado en la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación de la Mujer;

Que el servicio perseguirá los siguientes objetivos: a) Promover la maternidad y paternidad responsable; b) Disminuir la morbimortalidad perinatal y materna, favoreciendo intergenésicos adecuados; c) Prevenir embarazos no deseados y/o en situaciones de riesgo; d) Evitar abortos provocados; e) Prevenir, a través de la información, de enfermedades de transmisión sexual y el HIV; f) Efectuar la detección precoz y el tratamiento de las patologías del aparato reproductor; g) Promover la mejor calidad de vida de padres e hijos; h) Garantizar el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales actuantes;

Que el servicio trabajará interdisciplinariamente con Gabinetes de orientación y Apoyo a la Planificación Familiar integrando en ellos procesos de información y educación sexual para los adolescentes convocando a los profesionales que se encuentran actuando sobre la temática; e invitando a participar a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) interesadas;

Que el Programa Salud, invitará a entidades científicas, docentes servicios hospitalarios, profesionales, de la salud y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) a brindar sus aportes a fin de la reglamentación de la presente Ley;

Que la citada Ley, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 5344;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5429.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

DECRETO Nº 69-MCT-2004

San Luis, 26 de Enero de 2004

VISTO:

Los lineamientos sentados en la política implementada por el gobierno de la Provincia de San Luis y;

CONSIDERANDO:

Que se llevan adelante y se han puesto en marcha, políticas sanitarias en pos de un sistema de Salud que día a día se encuentra a la vanguardia y garantiza y asegura a todos sus habitantes no sólo la correcta prestación de servicios por





BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
 OFICINA BOLETIN OFICIAL
 Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
 Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad
 Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
 Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
 Venta de ejemplares
 Dirección Provincial de Ingresos Públicos
 Pedernera e Itzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, VIERNES 12 DE MARZO DE 2004

N° 12.620

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR

Sra. Blanca René Pérez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Dr. Miguel Ángel Martínez Petricca

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Sr. Sergio Gustavo Freixas

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Mónica Sandoz Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

Sr. Félix Quiroga Besso

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Sr. Alberto Trombetta

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Sr. Rodolfo Alberto Zapata

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Lic. Eduardo Jorge Gouina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Sra. Zuliana Esther Rodríguez Saá

FISCAL DE ESTADO

Dr. Eduardo Segundo Allende

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

Sra. Petrona del Carmen González

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra. Silvia Sosa Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA TRANSPORTE

Sr. Rofolfo Juvenal Luque

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

C.P.N. Pablo Oscar Quinteros

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

afe Lic. María Celia Sánchez

UNIDAD TITULOS SAN LUIS

Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES

Sr. Luis Omar Casazza

PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y COMERCIO INTERIOR

Sra. María Fernanda del Cerro

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

C.P.N. Lucía Teresa Nigra

PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

Sr. Juan Carlos Cuello

PROGRAMA VIVIENDA

Sr. Antonio Raúl Martínez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL

C.P.N. María Natalia Zabala Chacur

PROGRAMA INDUSTRIA, MINERIA, ZONA FRANCA AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURISTICA

Sr. Miguel María Escardó

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra. Karime Elba Roed

PROGRAMA SALUD

Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

- 1-3 Legislativas
- 3-7 Administrativas - Decretos Sintetizados -
 Ministerio de la Cultura del Trabajo -
 Ministerio del Progreso - Ministerio del
 Capital - Ministerio de la Legalidad y
 Relaciones Institucionales
- 7-9 Superior Tribunal de Justicia -
 Estadísticas de Sentencias
- 9-10 Municipalidad de San Francisco del
 Monte de Oro - Ordenanzas
- 10-11 Municipalidad de Tilisarao - Ordenanzas
- 11-12 Asambleas
- 12 Licitaciones
- 12-13 Comerciales
- 13-16 Sección Judiciales - Edictos
- 16 Sección Minas

LEGISLATIVAS

Fe de erratas

En el Boletín Oficial y Judicial N° 12.618 de fecha Lunes 8 de Marzo de 2004, pág. 2, se publicó la Ley N° 5428, en donde dice: "Art. 6°.- El Programa Salud..." debe decir: "Art. 6°.- El Programa de Salud..."; en el Art. 11° donde dice "... (48) horas de confrmado el diagnóstico..." debe decir "... (48) horas de confirmado el diagnóstico..."; en donde dice: "Art. 17°.- Sin perjuicio de la propia contenida..." debe decir "Art. 17°.- Sin perjuicio de la propia operatividad contenida..."; en el último párrafo donde dice: "... a veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil

* Ley 5428



cuatro." debe decir: "... a veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.". En el mismo Boletín, pág. 3, se publicó la Ley Nº 5429 en donde dice: "Art. 4º.- El Programa Salud..." debe decir: "Art. 4º.- El Programa de Salud..."; en la misma pág. en el Decreto Nº 372-MCT-2004 en donde dice: "Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5329" debe decir: "Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5429".

**LEY Nº 5430
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art. 1º.- La Provincia de San Luis adhiere con fuerza de Ley a las declaraciones derechos y garantías contenidas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 20 de Noviembre de 1989 incorporado al Artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina. Quedando a salvo las reservas y declaraciones formuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 23.849. El que debe entenderse como el piso de los derechos y garantías reconocidos.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias y complementarias e instituirá las instancias administrativas que aseguren el adecuado cumplimiento de la Presente Ley, dentro del orden de su competencia.

Art. 3º.- Derogar la Ley Nº 5314 y toda otra norma legal y/o reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días de marzo de dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 398-MCT-2004
San Luis, 9 de Marzo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5430; y
CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa la Provincia de San Luis adhiere con fuerza de Ley a las declaraciones derechos y garantías contenidas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 20 de Noviembre de 1989 e incorporado al Artículo 75º de la Constitución de la Nación Argentina. Quedando a salvo las reservas y declaraciones formuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 23.849. El que debe entenderse como el piso de los derechos y garantías reconocidos; debe entenderse como el piso de los derechos y garantías reconocidos; que el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias y complementarias e instituirá las instancias administrativas que aseguren el adecuado cumplimiento de la citada Ley, dentro del orden de su competencia;

Que la Ley Nº 5430, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 5314 y toda otra norma legal y/o reglamentaria que se oponga a la misma;

Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5430.
Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.
Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina

**LEY Nº 5433
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art.1º.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional Nº 23.753 de problemática y prevención de la diabetes.

Art.2º.- Créanse Dos (2) Centros de Diabetes, uno en el Policlínico Regional de la Ciudad de San Luis y otro en el Policlínico Regional de Villa Mercedes.

Art.3º.- Los Centros creados por el Artículo anterior tendrán por finalidad:
a) Elaboración y evaluación permanente de programas para la detección y control de la Diabetes y sus complicaciones a través del autocuidado y el apoyo comunitario.
b) Desarrollar programas de educación sistemática y sistematizada dirigida a todos los niveles de población que tiendan a elevar el conocimiento de dicha

enfermedad.

c) Asegurar en forma permanente la capacitación y entrenamiento de todo el personal, profesional y no profesional, que asegure la eficiencia y la calidad de su tarea.

d) El personal de estos centros deberá ser especializado en todos sus niveles y que asegure el cabal conocimiento para la atención de la Diabetes en el adulto y en el niño.

e) Promover campañas de detección precoz de la Diabetes.

f) Desarrollar cursos y charlas que eleven el conocimiento de pacientes, familiares, y trabajadores de la salud para el cumplimiento de lo aquí expresado.

g) Asegurar la continuidad, en forma ininterrumpida, de los tratamientos instaurados.

h) Propender a la integración del enfermo diabético en la sociedad y en el campo laboral, eliminando toda forma de discriminación a la que pudiera ser sometido.

Art.4º.- Los servicios establecidos para tratamientos ambulatorios, previa gratuita medicamentos específicos para el cumplimiento de la presente Ley, distribución de medicamentos y consentimiento del Departamento de Servicios Sociales del Policlínico interacción y consentimiento del Departamento de Servicios Sociales del Policlínico respectivo.

Art.5º.- Los Centros de Diabetes creados por la presente Ley tendrán por finalidad la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.

Art.6º.- Integrarán las Juntas Médicas especializadas en un todo de acuerdo a lo especificado en la Ley Nacional Nº 23.753 en los Artículos 3º y 4º.

Art.7º.- Los sistemas de medicina privada de jurisdicción deberán necesariamente incluir en sus planes el aprovisionamiento de los medicamentos necesarios para el tratamiento de la enfermedad diabética.

Art.8º.- Serán beneficiarios de la presente Ley todos aquellos residentes en San Luis y que tengan diagnóstico comprobado y de certeza de ser Diabético ya sea Tipo 1 Diabético Insulino Dependiente (DID) o Tipo 2 Diabético No Insulino Dependiente (DNID) y que no tengan cobertura social alguna, como así también los carenciados cuyos recursos y/o ingresos no sean suficientes para acceder a los costos que demanda la atención de su enfermedad diabética.

Art.9º.- Dejarán de tener los beneficios de la presente Ley todos aquellos que dejen de cumplimentar lo preceptuado en el Artículo 8º de la presente Ley.

Art.10º.- El gasto que demande la aplicación de esta Ley se imputará al presupuesto del Ministerio de la Cultura del Trabajo.

Art.11º.- Derogar las Leyes Nº 5109 y 5231.

Art.12º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 412-MCT-2004
San Luis, 10 de Marzo de 2004

VISTO:
la sanción Legislativa Nº 5433; y
CONSIDERANDO:

Que por la misma se adhiere a la Ley Nacional 23.753 de problemática y prevención de la diabetes;

Que se crean dos (2) centros de Diabetes, uno en el Policlínico Regional de la Ciudad de San Luis y otro en el Policlínico Regional de Villa Mercedes;

Que dichos Centros tienen por finalidad la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la diabetes;

Que los medicamentos se distribuirán de manera gratuita, en el caso de tratamientos ambulatorios, previa intervención y consentimiento del Departamento de Servicios Sociales del Policlínico respectivo.

Que se beneficiarán con la mencionada Ley todos los residentes de San Luis que tengan diagnóstico comprobado y certeza de ser diabético y que no tengan cobertura social alguna; como así también aquellos carenciados cuyos recursos y/o ingresos no sean suficientes para acceder a los costos que demanda la atención de su enfermedad;

Que la citada Ley deroga las leyes Nº 5109 y 5231;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5433.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar registro oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº. Año



Ley N° III-0084-2004 (5428/R) 86

SIDA. SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV). PREVENCIÓN. ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 23.798.

ARTICULO 1°.- Por la presente, la Provincia de San Luis, se adhiere a la Ley Nacional N° 23.798, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.-

ARTICULO 2°.- Todas las acciones dirigidas a la prevención, investigación y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (HIV), se regirán por esta Ley y su reglamentación.-

ARTICULO 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será el Programa de Salud de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- El Programa de Salud, tendrá la Dirección de todas las acciones referidas a la prevención del Síndrome y consecuentemente contará con todas las facultades necesarias para el contralor del cumplimiento de esta Ley.-

ARTICULO 5°.- El Programa de Salud, podrá concertar acuerdos con organismos y/o instituciones, nacionales, internacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, a efectos del cumplimiento de esta Ley.-

ARTICULO 6°.- El Programa de Salud, establecerá las normas de bioseguridad mediante las cuales deberán desarrollarse las tareas de manipulación de sustancias biológicas o de contralor del Síndrome, en los establecimientos o Centros de Salud, tanto públicos como privados, siendo responsabilidad de los directores de dichos organismos, el cumplimiento de las mismas.-

ARTICULO 7°.- El Servicio Penitenciario Provincial y los Organismos del Menor, la Familia y la Tercera Edad, deberán adecuar sus procedimientos, para la prevención y tratamiento del Síndrome en los internos sometidos a su guarda, a las disposiciones de la presente norma. A tal efecto, en ningún caso podrán afectar lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 23.798.-

ARTICULO 8°.- Se establece la necesidad de incorporar las temáticas de Drogadependencia, Alcoholismo, Prevención y Tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana (SIDA) en los programas de enseñanza de los niveles primario, secundario y terciario de educación. En la esfera de su competencia, actuará el Programa de Educación de la Provincia.-

ARTICULO 9°.- El estudio de la sangre humana para su utilización en cualquier establecimiento, público o privado, en la jurisdicción provincial, será de carácter obligatorio, y su incumplimiento será considerado falta grave. Para detectar la presencia de anticuerpos dirigidos al HIV, se emplearán los métodos que aseguren la mejor efectividad. Esta obligatoriedad rige para sangre entera, sus derivados de cualquier índole, los órganos para trasplantes y cualquier otro producto biológico de aplicación terapéutica en seres humanos, actual o futura.-

ARTICULO 10.- Los profesionales que tomen conocimiento que su paciente posee antecedentes clínicos o epidemiológicos compatibles con la adquisición del síndrome, deberán informar al mismo, así como si se tratare de un menor de edad o de un incapaz a sus padres, tutores o en su caso, al representante legal, sobre la necesidad de efectuarle las pruebas pertinentes para el diagnóstico, así como también sobre las formas de contagio a terceros y las medidas de prevención para evitarlo.-

ARTICULO 11.- Las notificaciones de casos de personas afectadas por el síndrome, deberán ser efectuadas dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de confirmado el diagnóstico, en los términos y formas establecidos por la Ley Nacional N° 23.798, y su Decreto Reglamentario, y por las disposiciones de la presente Ley.

La metodología para mantener actualizados los datos epidemiológicos, será establecida por la reglamentación de la presente Ley.-

ARTICULO 12.- Toda acción contraria a los objetivos de esta Ley, o que de cualquier manera perturbe o dificulte las tareas de prevención y de contención del síndrome, será considerada como falta, las cuales serán sancionadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 14, 15, 17, 18 y 20 de la Ley Nacional N° 23.798.-

ARTICULO 13.- El monto recaudado en concepto de multas que aplique el Programa de Salud de la Provincia de San Luis, ingresará a Rentas Generales, una vez certificado el ingreso, el Programa Provincial de HIV - SIDA- tramitará la ampliación de partidas presupuestarias relacionado con los mencionados recursos.-

ARTICULO 14.- A los efectos del cumplimiento del Artículo 1° de la presente Ley, créase en el ámbito del Programa de Salud, el Programa Provincial de HIV - SIDA-, conformado por Profesionales de distintas especialidades, como único Organismo para el Diagnóstico, asistencia, planificación, normatización, supervisión, difusión, educación y capacitación acerca del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.-

ARTICULO 15.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán financiados por el Gobierno Provincial con presupuesto identificados en el Programa Provincial de HIV - SIDA.-

ARTICULO 16.- Los Municipios de la Provincia, podrán promover acciones de prevención, detección y control anónimo de la infección por HIV, de forma coordinada con el Programa de Salud.-

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de la operatividad propia contenida en el Artículo de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para una adecuada aplicación y un mejor cumplimiento, como así también para que los enfermos reciban un trato preferencial en lo laboral, económico o tributario.

ARTICULO 18.- Derógase la Ley N° 5370.-

ARTICULO 19.- Regístrese, etc...-